



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0043-2CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un Artículo 28 Quáter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Roberto Briano Borunda.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	12 de junio de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de junio de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Agregar, que el Instituto Nacional de Antropología e Historia en convenio con organismos e instituciones científicas con previa autorización, realicen trabajos de preservación e investigación de índole historia o arqueológica de interés patrimonial cultural nacional. Con ello, se tomarán medidas que fomenten la preservación e investigación científica, y, en general, la creación de un entorno propicio y participativo para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la tecnología.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV, del artículo 73,; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS</b></p> <p><b>ARTICULO 28.</b> Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.</p> <p><b>ARTICULO 28 BIS. ...</b></p> <p><b>ARTICULO 28 TER. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 QUATER A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 28 quáter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28.- Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.</p> <p>Artículo 28 BIS. - ...</p> <p>Artículo 28 TER. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 28 QUATER. Las disposiciones sobre preservación e investigación en materia de obras</b></p>



**No tiene correlativo**

**de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de índole histórica o arqueológica financiados con recursos públicos y que sean de interés para el patrimonio cultural nacional, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni el derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal valor.**

**Las autorizaciones para realizar investigación y exploración de los bienes a que se refiere el primer párrafo se sujetarán a lo establecido en el artículo 30 de esta Ley.**

**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Vilorio\*